

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-122-
2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2000

Santiago, 24 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-122-2022.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de abril de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 665 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 665/2024”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-122-2022, seguido en contra de Sandra Aracelly Prieto Prieto (en adelante, “la titular”), cédula de identidad N° [REDACTED], titular de “Lola Café y Restaurante” (en adelante, “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) sancionando a la titular con una multa de ocho coma siete unidades tributarias anuales (8,7 UTA).

2. La Res. Ex. N° 665/2024, anteriormente mencionada, fue notificada al titular por medio de correo electrónico, con fecha 30 de abril de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.



3. Con fecha 8 de mayo de 2024, Sandra Aracelly Prieto Prieto presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En otrosí, la titular solicita tener por acompañados los siguientes documentos: (i) Resolución Exenta N° 412 de fecha 21 de marzo de 2023; (ii) Carta AFTA N°003/2022; (iii) Resolución Exenta N° 1083 de fecha 23 de junio de 2023; (iv) Resolución Exenta N° 1/Rol D-122-2022; (v) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1129- II-MP de junio de 2022; (vi) Correos electrónicos enviados desde la SMA al restaurante Lola San Pedro; (vii) PdC ingresado al sistema con fecha 15 de julio de 2022; (viii) Resolución Exenta N° 2/Rol D-122-2022; (ix) Excusa de plazo de fecha 4 de octubre de 2022; (x) Informe de medición FISAM SpA; (xi) Acta de inspección ambiental de fecha 5 de mayo de 2023; (xii) Resolución Exenta N° 3/Rol D-122-2022; (xiii) Comprobante creación electrónica programa de cumplimiento CCPDC-1486; (xiv) Programa de Cumplimiento de fecha 25 de octubre de 2022; (xv) Comprobante envío reporte SPDC-1930-2023; (xvi) PdC modificado de fecha 7 de octubre de 2022; y (xvii) Correos de prueba.

4. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2025, Sandra Aracelly Prieto Prieto, en representación de Lola Café y Restaurante, presentó un escrito en el cual solicita se resuelva derechamente el recurso de reposición y en subsidio interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 665/2024. En primer otrosí deduce recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 665. En segundo otrosí, de manera subsidiaria, solicita se ejerza la potestad de invalidación en contra de la Resolución Exenta N° 665/2024. En tercer otrosí, de manera subsidiaria, solicita se ejerza la potestad de revisión de oficio de la Resolución Exenta N° 665/2024. En cuarto otrosí, solicita se ordene la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 665/2024, por cuanto su ejecución provoca un perjuicio irreparable sobre su patrimonio. En quinto otrosí, solicita se oficie a la Tesorería General de la República. En sexto otrosí, solicita se tengan por acompañados los siguientes documentos: (i) Registro de notificación de Resolución Exenta N° 665/2024; (ii) Registro de ingreso de recurso de reposición con fecha 8 de mayo de 2024; (iii) Copia de recurso de reposición y documentos adjuntos ingresados con fecha 8 de mayo de 2024; (iv) Registro del estado de deudas fiscales obtenido desde Tesorería General de la República que da cuenta del monto adeudado a la fecha. En séptimo otrosí indica forma de notificación a correo electrónico.

5. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 30 de abril de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 8 de mayo de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) *Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-122-2022, tiene calidad de interesada la persona que interpuso las denuncias 35-II-2022, 59-II-2022, 65-II-2022; 113-II-2022 y 73-II-2023.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://sif.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/2929>.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar **admissible** el **recurso de reposición** presentado por doña Sandra Aracelly Prieto Prieto con fecha 8 de mayo de 2024, en el procedimiento sancionatorio D-122-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la **interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 665/2024 de la SMA** por parte de doña Sandra Aracelly Prieto Prieto, a la parte interesada identificada en el considerando 8° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días **hábiles** para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-122-2022 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 665/2024.

CUARTO: Tener por acompañado el documento individualizado en el considerando 4° de la presente resolución.

QUINTO: En relación a la solicitud de suspensión del pago de multa, **estese a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/XCP

Notificación por correo electrónico:

- Sandra Aracelly Prieto Prieto.
- Persona interesada del procedimiento, quien interpuso las denuncias 35-II-2022, 59-II-2022, 65-II-2022; 113-II-2022 y 73-II-2023.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-122-2022

Expediente Cero Papel N° 9.757/2025.